



NUM. SUS. 00163

CC. AA. CANTABRIA

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA  
J. SECC. REGIMEN INTERIOR  
DIPUT. REG. DE CANTABRIA

CANTABRIA

SANTANDER  
D.P. 39003

# Boletín Oficial de Cantabria

Año LV

Viernes, 27 de diciembre de 1991. — Número 259

Página 4.007

## SUMARIO

### I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

#### 1. Disposiciones generales

- 1.2 Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria.—Corrección de errores ..... 4.008

#### 3. Otras disposiciones

- 3.2 Consejería de Ecología, Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.—Evaluación de impacto ambiental ..... 4.008
- 3.2 Consejería de Cultura, Educación, Juventud y Deporte.—Expediente para declaración de bien de interés cultural ..... 4.008

### III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

#### 3. Economía y presupuestos

- Torrelavega.—Aprobadas definitivamente las modificaciones de ordenanzas fiscales ..... 4.009
- Comillas y Enmedio.—Aprobadas provisionalmente las modificaciones de ordenanzas fiscales . 4.014
- Hermandad de Campoo de Suso.—Aprobado el expediente de modificación de créditos número tres dentro del vigente presupuesto ..... 4.015

Entrambasaguas, Valdáliga y Vega de Liébana.—Aprobados definitivamente los expedientes de modificación de créditos número uno dentro del vigente presupuesto ..... 4.015

Arenas de Iguña y Alfoz de Lloredo.—Aprobado definitivamente el expediente de modificación de créditos número dos dentro del vigente presupuesto ..... 4.016

#### 4. Otros anuncios

Cabezón de la Sal.—Aprobado inicialmente estudio de detalle ..... 4.017

Penagos.—Aprobadas la imposición y ordenación de contribuciones especiales para la financiación de la obra de «alumbrado público en Arenal» . 4.017

### IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

#### 2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Santander.—Expediente número 304/90 ..... 4.018

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Seis de Santander.—Expediente número 1.140/89 ..... 4.018

# I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

## 1. Disposiciones generales

### CONSEJERÍA DE TURISMO, TRANSPORTES Y COMUNICACIONES E INDUSTRIA

#### Corrección por omisión

En el «Boletín Oficial de Cantabria», número 252, en la página 3.948 aparece publicado el Decreto 165/1991, de 3 de diciembre, de la Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria, en el que por error se omitió lo siguiente:

Santander, 23 de diciembre de 1991.

Nº EXPEDIENTE

[Empty box for expediente number]

#### ANEXO I

Solicitud de subvención para ayudas a la Promoción Sindical.  
(Decreto ..... 1.991)

Central Sindical .....	Localidad .....
Domicilio .....	Localidad .....
Código Postal .....	Teléfono .....
.....	MIF/CIF .....
Entidad bancaria .....	.....
Sucursal .....	Localidad .....
.....	Nº cuenta .....
Titular de la cuenta .....	.....

D. .... D.N.I .....  
en calidad de .....

DECLARA: Que son ciertos los datos que anteceden y la documentación que se acompaña.

Que conoce y acepta las condiciones establecidas en el Decreto ..... de 1.991.

SOLICITA: Le sea concedida una subvención de ..... ptas. conforme a la vigente normativa del citado Decreto.

En ..... de ..... de 1.991  
(Firma)

ILMO. Sr. CONSEJERO DE TURISMO, TRANSPORTES Y COMUNICACIONES E INDUSTRIA

#### DOCUMENTACION QUE SE ACOMPAÑA

- a) Instancia debidamente fechada y firmada.
- b) Memoria de las actividades objeto de subvención que pretenden realizar durante el año 1.991.

c) Acreditación, por parte del solicitante, de la capacidad legal que ostenta para representar a la Central y condición en la que actúa.

d) Certificación acreditativa de la autoridad competente del número de representantes obtenidos en las últimas elecciones.

e) Declaración jurada de tener satisfechas todas las deudas contraídas con la Diputación Regional de Cantabria.

f) Documentación acreditativa de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.

91/80244

## 3. Otras disposiciones

### CONSEJERÍA DE ECOLOGÍA, MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

A los efectos prevenidos en el artículo 25 del Decreto 50/1991, de 29 de abril, de evaluación de impacto ambiental, se somete a información pública el estudio de impacto ambiental del proyecto promovido por «Lunagua, S. L.», planta de recuperación e inertización de residuos industriales en Gajano.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el estudio de impacto ambiental, en esta Dirección Regional de Medio Ambiente, sita en Castelar, 47 y formularse al mismo tiempo las alegaciones y observaciones, por duplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Santander, noviembre de 1991.—El director regional de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, J. Ignacio Diego Palacios.

91/80699

### CONSEJERÍA DE CULTURA, EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

#### Información pública

Encontrándose en tramitación el expediente para la declaración de bien de interés cultural, con la categoría de monumento, a favor del palacio de Revillagigedo, ubicado en la calle Barón de Adzaneta, número 14, en Ramales de la Victoria (Cantabria) y dado el alcance de la declaración que se pretende, conforme a lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se somete a información pública durante el plazo de veinte días, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», a fin de que cuantos tengan interés en el asunto puedan examinar el expediente en la Consejería de Cultura, Educación, Juventud y Deporte (calle Vargas, 53, séptima planta) y formular las alegaciones que estimen procedentes, dentro de ese mismo plazo.

Santander, 18 de noviembre de 1991.—El consejero de Cultura, Educación, Juventud y Deporte, Dionisio García Cortázar.

91/80215

### III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

#### 3. Economía y presupuestos

#### AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

#### EDICTO

En cumplimiento del artículo 17.3 y 4 de la Ley de Haciendas Locales, Ley 39/1988, adjunto se publican los textos de las modificaciones de las ordenanzas fiscales reguladoras de tasas e impuestos y de las ordenanzas reguladoras de precios públicos, que entrarán en vigor el 1 de enero de 1992, aprobadas definitivamente por el Pleno de la Corporación en su sesión del día 12 de diciembre.

Contra el presente acuerdo y de acuerdo con el artículo 19 del citado texto legal, sólo cabe el recurso contencioso-administrativo, en las formas y plazos que establece dicha jurisdicción.

Torrelavega a 12 de diciembre de 1991.—El alcalde (ilegible).

91/82385

**MODIFICACION DE LA ORDENANZA REGULADORA DE PRECIO PUBLICO POR LA PRESTACION DE SERVICIOS O REALIZACION DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS.**

**ARTICULO 1.-**

El fundamento del presente precio público, radica en la utilización de las Instalaciones y Servicios Deportivo y recreativos municipales que se detallan en el presente Texto Regulator.

**ARTICULO 2.-**

Estarán obligados al pago del Precio Público regulado en este texto, quienes utilicen las instalaciones deportivo-recreativas propiedad o gestionadas por el Ayuntamiento de Torrelavega.

**ARTICULO 3.-**

El pago se realizará por adelantado, con trámite previo a la prestación del servicio, y en el momento de reservar la utilización de las instalaciones.

**TARIFAS**

**A ) PABELLON VICENTE TRUEBA**

**1.- ENTRENAMIENTO. De lunes a viernes.**

Sin uso de alumbrado. 850 pts/hora.  
Con alumbrado 1 fase. 1.100 pts/hora.  
Con alumbrado 2 fases. 1.700 pts/hora.

**2.- ENTRENAMIENTO. Sábados, domingos o festivos.**

Sin uso de alumbrado. 1.700 pts/hora.  
Con alumbrado 1 fase. 2.200 pts/hora.

**3.- COMPETICION OFICIAL. Partidos amistosos.**

De lunes a Viernes

Sin uso de alumbrado. 1.700 pts/hora.  
Con alumbrado 1 fase. 2.300 pts/hora.  
Con alumbrado 2 fases. 3.650 pts/hora.  
Sábados, domingos y festivos.

Sin uso de alumbrado. 2.400 pts/hora.  
Con alumbrado 1 fase. 3.650 pts/hora.  
Con alumbrado 2 fases. 5.000 pts/hora.

El uso de la tercera fase de luz, incrementará las tasas anteriores en 4.100 pts/hora.

**B) OTROS PABELLONES POLIDEPORTIVOS CUBIERTOS.**

**1.- ENTRENAMIENTOS**

Lunes a Viernes. .... 1.000 pts/hora.  
Sábados, domingos y festivos. 1.500 pts/hora.

**2.- COMPETICION OFICIAL. Partidos amistosos**

Lunes a Viernes ..... 1.300 pts/hora.  
Sábados, domingos y festivos. 1.800 pts/hora.

3.- En caso de competiciones oficiales (liga federación) con entrada no gratuita, se devengará además de las tarifas anteriores 2.000 pts de suplemento por taquilla. En Torneos y Trofeos amistosos el Ayuntamiento se reserva el derecho de establecer la cantidad suplementaria.

4.- El personal para control de acceso de puertas, público, interior y acceso a pista, así como de taquillas, serán por cuenta de los Clubs, Entidades o Federaciones.

5.- Los Clubs no inscritos en el Registro Municipal de Sociedades Deportivas, tasa única de 4.000 pts/hora, anticipada, además de la fianza que se fije por el Servicio de Deportes.

**C) PISCINA MUNICIPAL**

**1.- ENTRADAS.**

Infantiles, Jubilados. (Pensionistas)....225 pts.  
Adultos .....350 pts.

**2.- ABONOS ANUALES INDIVIDUALES**

Infantiles, Jubilados. (Pensionistas). 9.500 pts.  
Adultos .....12.000 pts.

**3.- ABONOS ANUALES FAMILIARES**

Pareja más uno o dos hijos.....17.550 pts.  
Pareja con tres hijos o más .....21.950 pts.

**4.- ABONOS DE 15 BAÑOS**

Infantiles, Jubilados. (Pensionistas)..2.100 pts.  
Adultos .....3.300 pts.

**5.- BAÑOS COLECTIVOS**

Dirigido a clubs, asociaciones o grupos organizados:

100 pts/hora, usuario. (máximo 20 alumnos)

6.- Para acceder a la instalación existen estas 5 opciones, las ENTRADAS Y ABONOS DE 15 BAÑOS. Estos últimos se adquirirán en las dependencias de la Piscina Municipal. Los abonos anuales y las entradas de grupo en el Servicio de Deportes del Ayuntamiento, previo pago en depositaria.

7.- Los ABONOS no dan derecho al acceso en la instalación cuando esta se encuentre saturada de usuarios.

8.- Los ABONOS de 15 baños, son válidos a nivel individual y para grupos. No es necesario otro requisito que el de adquirir el de la edad correspondiente.

9.- Los usuarios a efectos contables, son considerados ADULTOS a partir de los 14 años. En caso de duda razonable se solicitará documentación que acredite la edad.

**D) PISTAS DE TENIS Y PADDEL**

175 pts/hora/persona..... Sin luz.  
175 pts/hora/persona + 100 pts. Alumbrados/hora.

**E) SALA DE MUSCULACION**

Uso individual ..... 1.900 pts/mes/3 h x semana.  
Por equipos y clubs..... 2.200 pts/mes/2 h x semana.

**F) ACTIVIDADES DEPORTIVAS MUNICIPALES**

**1.- CURSOS DE NATACION**

3.170 pts/curso de 15 días. Edad de 11-14 años.  
(20 alumnos Iniciación)  
4.425 pts/curso de 15 días. Edad de 7-10 años.  
(15 alumnos Iniciación)  
3.800 pts/curso de 15 días. Edad de + 14 años.  
(20 alumnos Iniciación)  
7.600 pts/curso de 15 días. Edad de 4- 7 años.  
( 5 alumnos Iniciación)  
4.425 pts/curso de 15 días. Edad de 7-14 años.  
(10 alumnos Perfeccionamiento)

**2.- CURSOS DE TENIS**

Infantil: 1.900 pts/curso/mes (2 h.semana) - 15 años.  
Adultos : 3.200 pts/curso/mes (2 h.semana) + 15 años.

**3.- GIMNASIA DE MANTENIMIENTO**

Curso normal:... 2 h.semana ..... 1.520 pts/mes  
Curso Intensivo: 5 h.semana ..... 1.900 pts/mes.

**4.- GIMNASIA RITMICA**

2.500 pts/mensuales

**5.- JUDO**

Infantil: 1.525 pts/mes. (3 h. semana) Hasta 14 años.  
Adultos : 2.225 pts/mes. (3 h. semana) 15 años en adel.

**6.- ESCUELA DE NATACION**

2.200 pts/mensuales.

7.- ESCUELA DE TENIS

1.800 pts/mensuales.

8.- ESCUELAS DEPORTIVAS DE:

- Atletismo
- Ajedrez
- Baloncesto
- Badminton
- Ciclismo
- Tenis de Mesa
- Voleibol

Deberán abonar una matrícula anual de 2.100 pts.

ARTICULO 4.- Normas de Gestión.

A.- Las instalaciones Deportivas, son centros de propiedad Municipal gestionadas por el Servicio Municipal de Deportes del Area de Deportes del Excmo. Ayuntamiento de Torrelavega.

B.- Las Actividades Deportivas Municipales ejercen, dentro del sistema deportivo local, una acción equilibradora, de compensación. Promoviendo actuaciones que otras entidades no acometen y apoyando prioritariamente deportes de difícil autosuficiencia. Siendo gestionadas por el Servicio municipal de deportes siguiendo los principios de publicidad, concurrencia y objetividad, evitando cualquier trato o postura discriminatoria.

C.- La utilización de los Pabellones Deportivos por los clubes y Asociaciones inscritos en el Registro Municipal de Asociaciones Deportivas, deberán abonar mensualmente la liquidación notificada a los interesados. Siendo obligatorio domiciliar el pago por el banco, realizando una bonificación del 5%. Así mismo deberán depositar una fianza previa de 15.000 pts, en la Depositaria Municipal.

D.- Los usuarios de los Pabellones Deportivos, no comprendidos en el apartado anterior, deberán efectuar el pago por adelantado en la Depositaria Municipal.

E.- Las actividades deportivas municipales de:

- Tenis
- Judo
- Gimnasia Rítmica
- Gimnasia de Mantenimiento
- Natación
- Utilización de Sala de musculación del pabellón Vicente Trueba.

El pago se realizará con carácter previo a la actividad, en todos los cursillos convocados por el servicio de deportes y posteriormente con carácter mensual co bonificación del 5% por domiciliación bancaria en los cursos anuales.

F.- En los casos de Gimnasia Rítmica, Tenis, Judo y Natación, donde coinciden dos o más hermanos dentro de una misma actividad. Se aplicará una bonificación del 50% en las tarifas aplicables a partir de un hermano.

ARTICULO 5.- OBSERVACIONES A ESTAS TARIFAS

A.- CONVENIO CON EL MINISTERIO DE EDUCACION

A.1. En base al convenio suscrito entre el Ministerio de Educación y el Ayuntamiento de Torrelavega los alumnos de los C.E.M. de Torrelavega, podrán utilizar sin cargo a las instalaciones deportivas del convenio (Pabellones Cubiertos) para sus clases de Educación Física, en horario de 9 a 14 h.

A.2. Igualmente y con el fin de favorecer la iniciación deportiva de los alumnos de E.G., podrán ser utilizados sin cargo y previa reserva por medio del Consejo Escolar o A.P.A. del centro, los Pabellones Deportivos del Convenio "Plan de Extensión de la Educación Física en centros no universitarios, en horario de 9 a 12 y de 15 a 17 horas.

B.- ACTIVIDADES PROMOVIDAS POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA.

B.1. Todas aquellas actividades físico-deportivas que sean promovidas por el Ayuntamiento de Torrelavega a propuesta del Servicio de Deporte y aprobadas por el órgano competente, gozarán de preferencia en la utilización de todas las instalaciones deportivas, propiedad o gestionadas por el Ayuntamiento, y la correspondiente tarifa se considerará incluida en el precio público de la actividad, aprobada igualmente de acuerdo con el procedimiento adecuado.

C.- COMPETICIONES INTERNAS DE LOS EMPLEADOS MUNICIPALES.

C.1. Siempre que la demanda lo permita, podrán ser utilizadas sin cargo, las instalaciones deportivas, para partidos y competiciones internas que los empleados municipales programen a través de sus agrupaciones o asociaciones legalmente constituidas. A tal efecto deberán llegar a acuerdos de utilización con el Servicio de Deportes, debiendo adaptarse a los días y horarios de menos incidencias de demanda.

D.- CAMPEONATOS REGIONAL, NACIONAL O INTERNACIONAL

D.1. Todas aquellas competiciones deportivas promovidas y organizadas por las respectivas Federaciones Territorias o

Nacionales, finales de los respectivos campeonatos, quedarán eximidas del pago de las tarifas reflejadas en este texto regulador, debiendo figurar en toda publicidad del acto el anagrama, "Ayuntamiento de Torrelavega - Deportes", como entidad colaboradora.

D.2. Los sectores autonómicos, fases de ascenso y Campeonatos Nacionales o Internacionales organizados por los Clubs inscritos en el Registro Municipal de Sociedades Deportivas, que tengan lugar en instalaciones municipales, quedarán eximidas del pago de las tarifas reflejadas en este texto regulador, debiendo figurar en toda publicidad del acto el anagrama "Ayuntamiento de Torrelavega - Deportes", como entidad colaboradora.

ARTICULO 6.- Delegación

Visto el artículo 48.1 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales se faculta la modificación de las normas de gestión de esta Ordenanza (así como las tarifas contenidas en ella cuando su modificación no exceda del 20%) a la Comisión de Gobierno Municipal.

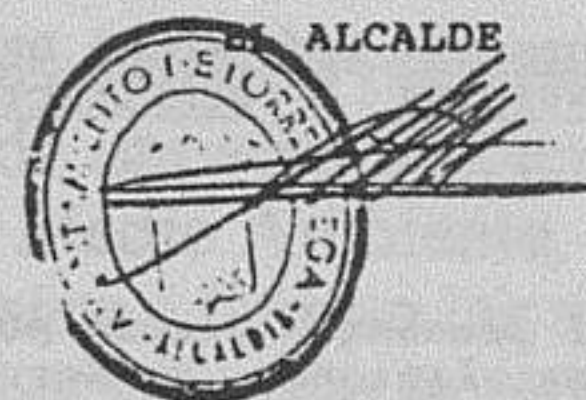
ARTICULO 7

Lo no establecido en esta Ordenanza se regulará por los Artículos 41 y concordantes de la Ley de Haciendas Locales, Ley 39/1988, y los artículos 24 y siguientes de la Ley 8/1988, Reguladora de Tasas y Precios Públicos.

VIGENCIA

La presente Ordenanza entrará en vigor el 1 de enero de 1.991, manteniendo su vigencia mientras no se acuerde su modificación o derogación.

Torrelavega, 30 de Septiembre de 1991



91/82441

MODIFICACION DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS Y RESIDUOS SOLIDOS

ARTICULO 6

TARIFA DOMESTICA:

	TARIFA 1992
* Recogida de basura diaria o por contenedores	1.375 pts/trim.
* Recogida de basura en días alternos	950 pts/trim.
* Garaje de uso exclusivo por propietarios	850 pts/trim.

TARIFA INDUSTRIAL:

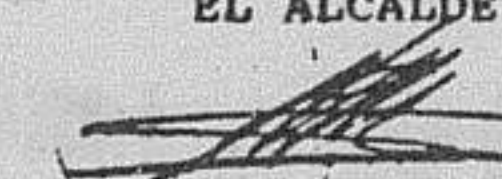
* Hoteles y hospedajes de más de 25 habitaciones	11.800 pts/trim.
* Clínicas	23.600 pts/trim.
* Autoservicios con productos perecederos, restaurantes, garajes de más de 20 coches	11.800 pts/trim.
* Cafeterías, bares de más 50 litros día, pescaderías fruterías, oficinas bancarias.	7.150 pts/trim.
* Actividades industriales no incluidas en los epígrafes anteriores	4.750 pts/trim.
* Locales cerrados	1.175 pts/trim.

VIGENCIA

La presente Ordenanza entrará en vigor el día 1 de Enero de 1992, una vez cumplidos los preceptos legales, manteniendo su vigencia en tanto no se ordene su modificación o derogación.

Torrelavega, 29 de Noviembre de 1991

EL ALCALDE



91/82436

**MODIFICACION DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL TIPO IMPOSITIVO DE BIENES INMUEBLES**

**ARTICULO 1**

**TARIFA 1992**

- \* Bienes de naturaleza urbana
- \* Bienes de naturaleza rústica

0,81%  
0,68%

**VIGENCIA**

La presente Ordenanza entrará en vigor a partir del día 1 de Enero de 1992, una vez cumplidos los preceptos legales, manteniendo su vigencia mientras no se acuerde su modificación o derogación.

Torrelavega, 29 de Noviembre de 1991

EL ALCALDE

91/82417

**MODIFICACION DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA**

**ARTICULO 7**

**TARIFA 1992**

**TURISMOS:**

- \* De menos de 8 c.f. 2.442 pts
- \* De 8 hasta 12 c.f. 6.550 pts
- \* De 12 hasta 16 c.f. 13.875 pts
- \* De más de 16 c.f. 17.205 pts

**AUTOBUSES:**

- \* De menos de 21 plazas 15.985 pts
- \* De 21 a 50 plazas 22.755 pts
- \* De más de 50 plazas 28.305 pts

**CAMIONES:**

- \* De menos de 1000 kg de carga útil 8.100 pts
- \* De 1000 a 2.999 kg de carga útil 15.980 pts
- \* De más de 2.999 kg a 9.999 kg de carga util 22.755 pts
- \* De más de 9.999 kg de carga útil 28.415 pts

**TRACTORES:**

- \* De menos de 16 c.f. 3.330 pts
- \* De 16 a 25 c.f. 5.330 pts
- \* De más de 25 c.f. 15.985 pts

**REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES ARRASTRADOS POR VEHICULOS DE TRACCION MECANICA:**

- \* De menos de 1.000 kg de carga útil 3.300 pts
- \* De 1.000 a 2.999 kg de carga útil 5.330 pts
- \* De más de 2.999 kg de carga útil 15.985 pts

**OTROS VEHICULOS:**

- \* Ciclomotores 860 pts
- \* Motocicletas de hasta 125 c.c. 860 pts
- \* Motocicletas de más de 125 c.c. hasta 250 c.c. 1.440 pts
- \* Motocicletas de más de 250 c.c. hasta 500 c.c. 2.885 pts
- \* Motocicletas de más de 500 c.c. hasta 1.000 c.c. 5.830 pts
- \* Motocicletas de más de 1.000 c.c. 11.655 pts

**VIGENCIA**

La presente Ordenanza entrará en vigor a partir del día 1 de Enero de 1992, una vez cumplidos los preceptos legales, manteniendo su vigencia mientras no se acuerde su modificación o derogación.

Torrelavega, 29 de Noviembre de 1991

EL ALCALDE

91/82415

**MODIFICACION DE LA ORDENANZA REGULADORA DE PRECIOS PUBLICOS POR APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE VIAS PUBLICAS POR AUTOBUSES Y TAXIS.**

**ARTICULO 3**

**TARIFA 1992**

- \* Reserva permanente durante todo el día..... 6.604 pts/ml./año
- \* Reserva permanente durante 6 horas al día como maximo 2.553 pts/ml./año
- \* Reserva provocada por usos diversos y necesidades ocasionales..... 183 pts/ml./año

**VIGENCIA**

La presente Ordenanza entrará en vigor el día 1 de Enero de 1992, una vez cumplidos los preceptos legales, manteniendo su vigencia mientras no se acuerde su modificación o derogación.

Torrelavega, 29 de Noviembre de 1991

EL ALCALDE

91/82412

**MODIFICACION DE LA ORDENANZA REGULADORA DE PRECIOS PUBLICOS POR EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL POR INSTALACION DE MESAS Y SILLAS.**

**ARTICULO 4**

**TARIFA 1992**

- Calles 1ª Categoría 11.000 pts/velador
- Calles 2ª Categoría 9.150 pts/velador
- Calles 3ª Categoría 7.350 pts/velador
- Calles 4ª y 5ª Categoría 5.500 pts/velador

**VIGENCIA**

La presente Ordenanza entrará en vigor el 1 de Enero de 1992, una vez cumplidos los preceptos legales, manteniendo su vigencia mientras no se ordene su modificación o derogación.

Torrelavega, 29 de Noviembre de 1991

EL ALCALDE

91/82410

**MODIFICACION DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR QUIOSCOS Y CRISTALERAS.**

**ARTICULO 3**

**TARIFA 1992**

* Quiosco situado en B. Demetrio Herrero.....	240.000 pts/m2/año
* Quiosco situado en calles primera categoría	7.800 pts/m2/año
* Quiosco situado en calles segunda categoría	6.250 pts/m2/año
* Quiosco situado en calles tercera categoría	4.800 pts/m2/año

**VIGENCIA**

La presente Ordenanza entrará en vigor el día 1 de Enero de 1992, una vez cumplidos los preceptos legales, manteniendo su vigencia mientras no se acuerde su modificación o derogación.

Torrelavega, 29 de Noviembre de 1991



91/82405

**MODIFICACION DE LA ORDENANZA REGULADORA DE PRECIOS PUBLICOS EN EL MERCADO DE ABASTOS**

**TARIFA 1992**

**ARTICULO 3**

* Segundo Piso	880 pts/m2
* Primera Planta	1.000 pts/m2
* Centrales	1.085 pts/m2
* Barandilla 2ª Planta	325 pts/m2
* Exteriores	1.400 pts/m2
* Sotano	490 pts/m2

**VIGENCIA**

La presente Ordenanza entrará en vigor el día 1 de Enero de 1992, una vez cumplidos los preceptos legales, manteniendo su vigencia mientras no se acuerde su modificación o derogación.

Torrelavega, 29 de Noviembre de 1991



91/82394

**MODIFICACION DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIA DE APERTURA**

**ARTICULO 6**

**TARIFA 1992**

* Actividades inocuas...	100% cuota municipal del Impuesto de Actividades + 14.000 pts.
* Actividades sujetas al Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres Nocivas y Peligrosas....	100% cuota municipal del Impuesto de Actividades Anual + 40.000 pts.

\* Actividades que además de estar sujetas al citado Reglamento, lo están al Reglamento General de Policía, Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.

100% cuota municipal del Impuesto de Actividades Anual + 125.000 pts.

**VIGENCIA**

La presente Ordenanza entrará en vigor a partir del día 1 de Enero de 1992, una vez cumplidos los preceptos legales, manteniendo su vigencia mientras no se acuerde su modificación o derogación.

Torrelavega, 29 de Noviembre de 1991



91/82428

**MODIFICACION DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS**

**ARTICULO 13**

\* Tipo Impositivo 29%

**VIGENCIA**

La presente Ordenanza entrará en vigor a partir del día 1 de Enero de 1992, una vez cumplidos los preceptos legales, manteniendo su vigencia mientras no se acuerde su modificación o derogación.

Torrelavega, 29 de Noviembre de 1991



91/82421

**MODIFICACION DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS FUNERARIOS EN EL CEMENTERIO DE RIO CABO**

**ARTICULO 5**

**TARIFA 1992**

* Concesión Administrativa 20 años.....	60.000 pts
* Concesión Administrativa 50 años.....	90.000 pts
* Concesión Administrativa 99 años.....	120.000 pts

**VIGENCIA**

La presente Ordenanza entrará en vigor a partir del día 1 de Enero de 1992, una vez cumplidos los preceptos legales, manteniendo su vigencia mientras no se acuerde su modificación o derogación.

Torrelavega, 29 de Noviembre de 1991



91/82425

**MODIFICACION DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO PARA LA INSTALACION DE PUESTOS Y BARRACAS**

**ARTICULO 4**

**TARIFA 1992**

* Puestos de Fruta y Verdura	120 pts/m2
* Productos Autóctonos	120 pts/m2
* Embutidos y Chacinería	225 pts/m2
* Tejidos y Calzado	255 pts/m2
* Cerámica y Bisutería	225 pts/m2
* Puestos no regulados	225 pts/m2

**VIGENCIA**

La presente Ordenanza entrará en vigor el 1 de Enero de 1991, una vez cumplidos los preceptos legales, manteniendo su vigencia mientras no se ordene su modificación o derogación.

Torrelavega, 29 de Noviembre de 1991

EL ALCALDE



91/82431

**MODIFICACION DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS URBANISTICAS**

**ARTICULO 7**

**TARIFA 1992**

**OBRA MENOR:**

* Obra de hasta 75.000 pts	3.000
* De 75.000 a 100.000 pts	3.200
* De mas de 100.000 pts (con un máximo de 25.000)	3,5%

**OBRA MAYOR:**

* 2,25% con un mínimo de 25.000 pts y un máximo de 4.000.000 pts.	2,25%
---	-------

**RESTO DE TASAS:**

* Conexión de Alcantarillado	10.000
* Tiras de Cuerda:	
- en suelo urbano o urbanizable.....	25.000
- en suelo no urbanizable	5.000
* Licencia de Parcelación.	3.000
* Cambio de uso.	10.000
* Información Urbanística.	10.000
* Modificación de Proyecto:	

	Menor de 25 mill.	De 25 a 100 mill.	De mas de 100 mill.
--	-------------------	-------------------	---------------------

Modificaciones que afectan a la distribución interior del edificio o de su aspecto exterior así como a la urbanización.

(1)	5%	10%	5%
-----	----	-----	----

Modificaciones que afecten al pavimento del edificio, ocupación en planta, alturas, volúmenes y en general todos aquellos aspectos que afecten a los parámetros regulados de la edificación.

	40%	30%	20%
--	-----	-----	-----

(1) Los % corresponden a la tasa devengada.

Los servicios técnicos determinarán la base y la categoría a la que corresponde la modificación solicitada.

- \* Tramitación separada del proyecto de ejecución: 5% de recargo.
- \* Prorroga de los plazos establecidos: 10% del importe de la tasa aprobada según la tarifa.
- \* Otorgamiento de licencia de Primera Utilización: 0.5% con un mínimo de 10.000 pts. y un máximo de 500.000 pts.
- \* Los porcentajes de la tasa se calcularán por el coste total de la obra, atendiendo a lo refrendado en el artículo 5 de esta Ordenanza.
- \* Las obras de adecentamiento y acondicionamiento de fachadas contarán con una bonificación de hasta el 90% de la tasa.

**VIGENCIA**

La presente Ordenanza entrará en vigor el 1 de Enero de 1992, una vez cumplidos los preceptos legales, manteniendo su vigencia mientras no se acuerde su modificación o derogación.

Torrelavega, 29 de Noviembre de 1991

EL ALCALDE



91/82389

**MODIFICACION DE LA ORDENANZA REGULADORA DE PRECIOS PUBLICOS EN EL MERCADO NACIONAL DE GANADOS.**

**ARTICULO 4**

**TARIFA 1992**

**EPIGRAFE PRIMERO:**

**a) Vehículos de Transporte de Ganado**

* camión de más de 4 Tm	290 pts
* camión de hasta 4 Tm	200 pts
* furgoneta	100 pts
* carro	75 pts

**b) Vehículos de exposición de maquinaria, paja y forraje**

* camión de más de 4 Tm	950 pts
* camión de hasta 4 Tm	675 pts
* furgoneta	425 pts
* carro	225 pts

**c) Autocares con visitantes**

* autobuses	425 pts
* microbuses	225 pts
* turismos	100 pts
* motos y motocicletas	50 pts

**EPIGRAFE SEGUNDO**

* cabeza de vacuno mayor	600 pts
* cabeza de vacuno mediano	
caballar, mular menor	375 pts
* por cada cabeza de vacuno menor y res caballar mular menor	225 pts
* por cada cabeza de res asnal mayor	200 pts
* por cada cabeza de res asnal menor, res ovina y caprina	75 pts
* por cada visitante	50 pts
* por pesada de res en bascula	65 pts

**EPIGRAFE TERCERO**

* por desinfección camión de más de 4 Tm	325 pts
* por desinfección camión de hasta 4 Tm	245 pts
* desinfección de furgoneta	190 pts
* desinfección de carro	120 pts
* lavado de camión de más de 4 Tm	650 pts

* lavado de camión de hasta 4 Tm	525 pts
* lavado de furgoneta	375 pts
* lavado de carro	250 pts
* encamado de camión de hasta 4 Tm	675 pts
* encamado de furgoneta	375 pts
* encamado de carros	200 pts
* palada de arena	35 pts
* cesto extra de virutas	115 pts

**VIGENCIA**

La presente ordenanza entrará en vigor a partir del día 1 de Enero de 1992, una vez cumplidos los preceptos legales, manteniendo su vigencia mientras no se acuerde su modificación o derogación.

Torrelavega, 29 de Noviembre de 1991

EL ALCALDE  


91/82439

**MODIFICACION DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE**

**ARTICULO 8 (IVA EXCLUIDO)**

**TARIFA 1992**

**TARIFA DOMESTICA:**

* Hasta 30 m3	1.050 pts/trim.
* Exceso m3	67 pts/m3

**TARIFA GENERAL:**

* Hasta 45 m3	1.175 pts/trim.
* Exceso m3	86 pts/m3

**TARIFA INDUSTRIAL:**

* Hasta 30 m3	3.500 pts/trim.
* Exceso m3	115 pts/m3

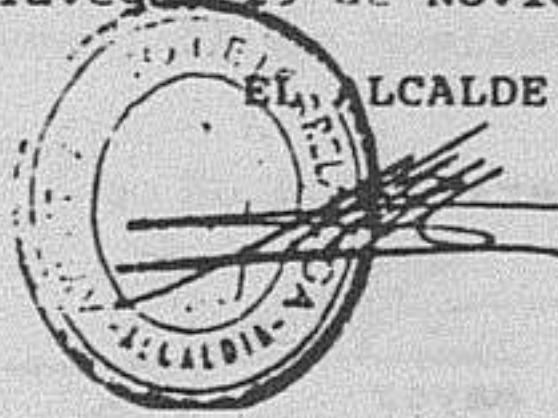
**ACOMETIDAS Y ALTAS:**

Incremento 10%

**VIGENCIA**

La presente Ordenanza entrará en vigor el 1 de Enero de 1992, una vez cumplidos los preceptos legales, manteniendo su vigencia mientras no se acuerde su modificación o derogación.

Torrelavega, 29 de Noviembre de 1991

EL ALCALDE  


91/82434

20 DIC. 1991

AYUNTAMIENTO DE COMILLA

**EDICTO**

Publicado en el Boletín Oficial de Cantabria del 5 de noviembre de 1.991 los acuerdos provisionales de modificación de las Ordenanzas fiscales del Impuesto sobre bienes inmuebles, Tasa por licencias urbanísticas, Tasa de alcantarillado, Tasa por recogida de basuras, y Precio público por el suministro de agua, y no habiéndose presentado, durante el plazo de 30 días hábiles, reclamación alguna, dichos acuerdos quedan elevados a definitivos.

Se hace público que los preceptos afectados son los siguientes:

- Impuesto sobre Bienes Inmuebles

Artículo 2.- 1. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de NATURALEZA URBANA queda fijado en el 0,65 por ciento.

- Tasa por Licencias Urbanísticas

Artículo 5.- 1. Constituye la base imponible de la Tasa:

a) El coste real y efectivo de la obra civil, cuando se trate de movimientos de tierra, obras de nueva planta y modificación de estructuras o aspecto exterior de las edificaciones existentes.

b) El valor que tengan señalados los terrenos y construcciones a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, cuando se trate de parcelaciones urbanas y de demolición de construcciones.

c) La superficie de los carteles de propaganda colocados en forma visible desde la vía pública.

Artículo 6.- 1. La cuota tributaria resultará de aplicar a la base imponible los siguientes tipos de gravamen:

a) El 2,10 por ciento, en el supuesto 1.a) del artículo anterior.

b) El 1 por ciento, en las parcelaciones urbanas.

c) El de 5.000 pesetas por m. cuadrado de cartel, en el supuesto 1.c) del artículo anterior.

- Tasa de Alcantarillado

Artículo 5.- 2. La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado y depuración se determinará en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos, utilizada en la finca.

A tal efecto, se aplicará la siguiente Tarifa:

a) Viviendas:

- Por el alcantarillado, cada metro cúbico ..... 15 ptas.
- Por depuración, cada metro cúbico ..... 5 ptas.
- Concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado ..... 10.000 ptas.

b) Fincas y locales no destinados exclusivamente a vivienda:

- Por alcantarillado, cada metro cúbico ..... 15 ptas.
- Por depuración, cada metro cúbico ..... 5 ptas.
- Concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado ..... 10.000 ptas.
- Tasa por Recogida de Basuras

Artículo 6.-2. A tal efecto, se aplicará la siguiente Tarifa, correspondiente a un periodo de un trimestre:

- Por cada vivienda ..... 1.000 ptas.
- Bares y fruterías ..... 4.000 ptas.
- Hoteles, moteles, hostales, restaurantes, Heladería el Artico y demás centros de naturaleza análoga. 6.000 ptas.
- Hotel Casal y restaurante el Capricho.. 8.000 ptas.
- Supermercados Tinita y la Pabia ..... 9.000 ptas.
- Supermercados Aldy y Greyfis ..... 12.500 ptas.
- Campings, temporada de verano..... 200.000 ptas.
- Locales comerciales ..... 2.000 ptas.

En los barrios de Rioturbio, Ruiseñada y Travía:

- Viviendas ..... 700 ptas.
- Bares y establecimientos similares ..... 1.300 ptas.

- Precio Público por el Suministro de Agua

Artículo 3.-2. Las tarifas de este precio público serán:

- Viviendas y locales comerciales
- Hasta 30 m3, mínimo de consumo trimestre, a 40 ptas. m3 ..... 1.200 ptas.
- Exceso a 40 ptas m3.
- Consumo industrial
- Hasta 45 m3, mínimo de consumo por trimestre, a 40 ptas m3..... 1.800 ptas.
- Exceso a 40 ptas. m3
- Enganches de agua
- a) viviendas y locales comerciales ..... 10.000 ptas.
- b) industrias ..... 12.000 ptas.

Dichas modificaciones entrarán en vigor a la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de Cantabria, con efectos de 1 de enero de 1.992.

Contra los presentes acuerdos definitivos de modificación de Ordenanzas fiscales podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de Cantabria.

Comillas, 13 de diciembre de 1.991.

EL ALCALDE,  




**AYUNTAMIENTO DE ENMEDIO****ANUNCIO**

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de noviembre del corriente, adoptó acuerdo provisional de establecimiento y modificación de las ordenanzas fiscales de tasas, precios públicos e impuestos que a continuación se relacionan:

—Modificación de la ordenanza reguladora del impuesto sobre bienes de naturaleza urbana.

—Modificación de la ordenanza reguladora del impuesto sobre bienes de naturaleza rústica.

—Modificación de la ordenanza reguladora de la tasa por licencias urbanísticas.

—Modificación de la ordenanza reguladora de la tasa por recogida de basuras.

—Modificación de la ordenanza reguladora de la tasa por el otorgamiento de licencias de apertura de establecimiento.

—Aprobación de la ordenanza reguladora de la tasa por prestación de los servicios de alcantarillado.

—Aprobación de la ordenanza reguladora de la tasa por prestación del servicio de retirada y recogida de vehículos de la vía pública.

—Precio público por la reserva de vía pública para entrada de vehículos en edificios y solares, reserva de vía pública para aparcamiento exclusivo y carga o descarga de mercancías. Aprobación.

Los expedientes de las citadas ordenanzas fiscales quedan expuestos al público por espacio de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlos y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 39/1988, del 28 de diciembre.

Matamorosa a 28 de noviembre de 1991.—El alcalde en funciones, Urbano Ángel Rodríguez Puente.

91/79564

**AYUNTAMIENTO DE LA HERMANDAD DE CAMPOO DE SUSO****EDICTO**

Aprobado por el Pleno de esta Corporación el expediente de modificación de créditos número tres dentro del vigente presupuesto general de 1991, estará de manifiesto en la Secretaría de esta Entidad, por espacio de quince días hábiles, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 150, en relación con el 158.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, durante cuyo plazo se podrán formular respecto del mismo las reclamaciones y observaciones que se estimen pertinentes. En caso de no presentarse reclamación alguna, el expediente de modificación quedará definitivamente aprobado.

Hermandad de Campoo de Suso a 22 de noviembre de 1991.—El alcalde en funciones (ilegible).

91/80448

**AYUNTAMIENTO DE ENTRAMBASAGUAS****EDICTO**

Por el Pleno de esta Corporación, en sesión de fecha 26 de septiembre de 1991, ha sido aprobado definitivamente el expediente de modificación de créditos número uno dentro del actual presupuesto general para 1991, siendo las partidas que han sufrido modificación o de nueva creación, las que se relacionan y los recursos a utilizar los que se indican.

**Aumentos**

Aplicación presupuestaria partida	Aumento pesetas	Consignación actual (incluido aumentos) pesetas
141.32	50.000	200.000
160.00	200.000	567.560
160.06	175.000	405.488
164.01	1.800	5.400
210.05	1.237.846	4.237.846
212.03	3.000.000	3.700.000
221.01	50.000	200.000
221.03	150.000	450.000
222.01	200.000	500.000
227.00	275.000	525.000
489.00	175.000	1.000.000
489.01	100.000	550.000
489.02	11.300	11.300
611.00	6.000.000	14.000.000
623.00	2.000.000	2.000.000
626.00	1.500.000	1.500.000

**Recursos a utilizar**

Del remanente líquido de Tesorería, 12.325.946 pesetas.

Transferencias de otras partidas, 2.800.000 pesetas.

Después de estos reajustes, el estado por capítulos del presupuesto de gastos, queda con las siguientes consignaciones:

Capítulo 1º: 18.426.800 pesetas.

Capítulo 2º: 27.912.846 pesetas.

Capítulo 3º: 1.815.000 pesetas.

Capítulo 4º: 1.761.300 pesetas.

Capítulo 6º: 23.500.000 pesetas.

Capítulo 8º: 1.410.000 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 158.2 y 150 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Entrambasaguas, 27 de noviembre de 1991.—El presidente (ilegible).

91/80672

**AYUNTAMIENTO DE VALDÁLIGA****EDICTO**

Por el Pleno de esta Corporación, en sesión de fecha 14 de diciembre de 1991, ha sido aprobado, definitivamente, el expediente de modificación de créditos número uno dentro del actual presupuesto general pa-

ra 1991, siendo las partidas que han sufrido modificación o de nueva creación, las que se relacionan y los recursos a utilizar los que se indican:

Aumentos		
Aplicación presupuestaria partida	Aumento pesetas	Consignación actual (incluido aumentos) pesetas
125.1	100.000	1.792.567
161.1	200.000	3.789.997
171.1	1.618.083	4.118.083
181.1	500.000	3.500.000
198.5	151.411	1.480.171
223.4	100.000	300.000
254.6	150.000	250.000
256.1	20.000	120.000
259.8	100.000	1.600.000
263.6	1.000.000	3.500.000
271.1	500.000	600.000
272.1	100.000	600.000
472.7	1.234.960	3.034.960

Deducciones		
Aplicación presupuestaria partida	Deducción pesetas	Consignación que queda pesetas
Superávit 1990	1.577.599	—
257.1	4.196.855	2.803.145

**Recursos a utilizar**

Del remanente líquido de Tesorería, 1.577.599 pesetas.

Transferencias de otras partidas, 4.212.655 pesetas.

Después de estos reajustes, el estado por capítulos del presupuesto de gastos queda con las siguientes consignaciones:

- Capítulo 1º: 20.838.795 pesetas.
- Capítulo 2º: 23.789.506 pesetas.
- Capítulo 3º: 527.190 pesetas.
- Capítulo 4º: 3.515.000 pesetas.
- Capítulo 6º: 19.664.821 pesetas.
- Capítulo 9º: 664.688 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 158.2 y 150 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Valdáliga, 16 de diciembre de 1991.—El presidente (ilegible).

91/84826

**AYUNTAMIENTO DE VEGA DE LIÉBANA**

**EDICTO**

Por el Pleno de esta Corporación, en sesión de fecha 17 de octubre de 1991, ha sido aprobado definitivamente el expediente de modificación de créditos número uno dentro del actual presupuesto general para 1991, siendo las partidas que han sufrido modificación o de nueva creación, las que se relacionan y los recursos a utilizar los que se indican.

Aumentos		
Aplicación presupuestaria partida	Aumento pesetas	Consignación actual (incluido aumentos) pesetas
221.4	30.000	90.000
226.1	100.000	395.200
230.00.1	50.000	143.000
620.4	500.000	550.000
620.5	2.900.000	9.118.446
623.1	600.000	650.000

**Recursos a utilizar**

Del remanente líquido de Tesorería, 4.180.000 pesetas.

Después de estos reajustes, el estado por capítulos del presupuesto de gastos, queda con las siguientes consignaciones:

- Capítulo 1º: 5.824.134 pesetas.
- Capítulo 2º: 1.652.420 pesetas.
- Capítulo 4º: 1.185.000 pesetas.
- Capítulo 6º: 10.318.446 pesetas.
- Capítulo 7º: 1.000.000 de pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 158.2 y 150 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Vega de Liébana, 25 de noviembre de 1991.—El presidente (ilegible).

91/79561

**AYUNTAMIENTO DE ARENAS DE IGUÑA**

**EDICTO**

Por el Pleno de esta Corporación, en sesión de fecha 22 de octubre de 1991, ha sido aprobado definitivamente el expediente de modificación de créditos número dos dentro del actual presupuesto general para 1991, siendo las partidas que han sufrido modificación o de nueva creación, las que se relacionan y los recursos a utilizar los que se indican.

Aumentos		
Aplicación presupuestaria partida	Aumento pesetas	Consignación actual (incluido aumentos) pesetas
16006100	175.000	575.000
22103100	75.000	575.000
61200400	358.592	858.592
62600100	600.000	600.000

**Deducciones**

Aplicación presupuestaria partida	Deducción pesetas	Consignación que queda pesetas
75500500	1.208.592	291.408

**Recursos a utilizar**

Transferencias de otras partidas, 1.208.592 pesetas.  
Después de estos reajustes, el estado por capítulos del presupuesto de gastos queda con las siguientes consignaciones:

Capítulo 1º: 13.419.348 pesetas.  
Capítulo 2º: 22.612.125 pesetas.  
Capítulo 3º: 100.000 pesetas.  
Capítulo 4º: 3.170.000 pesetas.  
Capítulo 6º: 20.765.350 pesetas.  
Capítulo 7º: 291.408 pesetas.  
Capítulo 9º: 400.000 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 158.2 y 150 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Arenas de Iguña, 28 de noviembre de 1991.—El presidente (ilegible).

91/79560

**AYUNTAMIENTO DE ALFOZ DE LLOREDO****EDICTO**

Por el Pleno de esta Corporación, en sesión de fecha 2 de noviembre de 1991, ha sido aprobado, definitivamente, el expediente de modificación de créditos número dos dentro del actual presupuesto general para 1991, siendo las partidas que han sufrido modificación o de nueva creación, las que se relacionan y los recursos a utilizar los que se indican:

**Aumentos**

Aplicación presupuestaria partida	Aumento pesetas	Consignación actual (incluido aumentos) pesetas
160.3	600.000	4.200.000
210.5	1.150.000	6.150.000
213.4	200.000	1.200.000
220.1	450.000	1.250.000
221.1	100.000	900.000
222.1	100.000	800.000
226.1	400.000	1.600.000
310.1	500.000	1.900.000

**Deducciones**

Aplicación presupuestaria partida	Deducción pesetas	Consignación que queda pesetas
421.1	700.000	—
680.4	2.800.000	2.000.000

**Recursos a utilizar**

Transferencias de otras partidas, 3.500.000 pesetas.  
Después de estos reajustes, el estado por capítulos del presupuesto de gastos queda con las siguientes consignaciones:

Capítulo 1º: 18.260.000 pesetas.  
Capítulo 2º: 47.530.000 pesetas.

Capítulo 3º: 1.900.000 pesetas.  
Capítulo 4º: 3.850.000 pesetas.  
Capítulo 6º: 53.067.648 pesetas.  
Capítulo 7º: 3.600.000 pesetas.  
Capítulo 9º: 1.061.700 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 158.2 y 150 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Alfoz de Lloredo, diciembre de 1991.—El presidente (ilegible).

91/84837

**4. Otros anuncios****AYUNTAMIENTO DE CABEZÓN DE LA SAL****ANUNCIO**

El Ayuntamiento Pleno, en sesión de 26 de noviembre de 1991, ha aprobado inicialmente el estudio de detalle, recogido por el sector U-2 del plan general de ordenación urbana de este municipio.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 140 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico y a los efectos de información pública y notificación de interesados, que durará un mes, pudiendo ser examinado el estudio de detalle, que se encuentra en la Secretaría del Ayuntamiento, por cualquier persona y formularse las alegaciones que procedan.

Cabezón de la Sal, 28 de noviembre de 1991.—El alcalde (ilegible).

91/79920

**AYUNTAMIENTO DE PENAGOS****EDICTO**

Aprobadas por el Pleno del Ayuntamiento de Penagos, en sesión extraordinaria celebrada el 16 de diciembre de 1991, la imposición y ordenación de contribuciones especiales para la financiación de la obra de «instalación de alumbrado público en Arenal de Penagos», el expediente, junto con la ordenanza reguladora se encuentran expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de treinta días hábiles contados a partir del siguiente al de la inserción de este edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria», durante cuyo plazo podrán formularse las reclamaciones que se estimen oportunas, conforme a lo dispuesto en el artículo 17.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Asimismo se advierte a los propietarios o titulares afectados por la realización de esta obra que durante el período de exposición al público el acuerdo de ordenación de las contribuciones especiales podrán constituirse en asociación administrativa de contribuciones, conforme a lo dispuesto en los artículos 36 y 37 de la Ley de Haciendas Locales.

Penagos, 18 de diciembre de 1991.—El alcalde, José Francisco Montejo.

91/85039

## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### 2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO DE SANTANDER

*Expediente número 304/90*

Doña Berta Álvarez Llana, magistrada jueza de instrucción número cuatro de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda se tramita juicio de faltas con el número 304 de 1990, por amenazas y en el que por resolución de esta fecha he acordado citar de comparecencia ante este Juzgado a la vista del juicio de faltas indicado, para el día 11 de febrero de 1992 y diez quince horas, al supuesto denunciado don Lucio Hernández Perea, nacido en Alameda (Toledo), el 22 de septiembre de 1948, hijo de don Isidro y de doña Rosario y con documento nacional de identidad 70.315.768 y actualmente en ignorado paradero. Y para que sirva el presente de citación, pudiendo comparecer con todos los medios de prueba de que intente valerse, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Expido el presente, en Santander a 27 de noviembre de 1991.—La magistrada jueza, Berta Álvarez Llana.—El secretario, José Luis Chamorro Rodríguez.

91/80473

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS DE SANTANDER

##### EDICTO

*Expediente número 1.140/89*

Doña Margarita Sánchez Nieto, secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Seis de Santander,

Doy fe y testimonio: Que en los autos de juicio de faltas número 1.140/89 se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Santander a 10 de octubre de 1991.

Vistos por el ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de Instrucción Número Seis de esta ciudad, don Rubén López-Tamés Iglesias, los presentes autos de juicio de faltas número 1.140 de 1989, sobre lesiones en atropello, en los que han sido partes el Ministerio Fiscal y el denunciado don Manuel Oceja Barquín, natural de Santander, nacido el día 16 de noviembre de 1964 casado, policía municipal, con domicilio en la calle General Bakali, número 3-1.º derecha, de Ramales de la

Victoria (Cantabria), y como acusador particular los perjudicados doña Inés García Gutiérrez, natural de Pedrosa de Valdeporres (Burgos), de cuarenta y tres años de edad, casada, empleada de hogar, con domicilio en la calle Castilla, número 63-5.º, puerta 7, de Santander, y don Eusebio Arroyo Fernández, natural de Santander, de cuarenta y cinco años de edad, casado, fontanero, con el mismo domicilio que la anterior.

Fallo: Que debo condenar y condeno a don Manuel Oceja Martín y al Consorcio de Compensación de Seguros como responsable civil directo (éste dentro de las previsiones reglamentarias y limitaciones del seguro obligatorio) a abonar al primero la cantidad de 3.885.000 pesetas, en concepto de días de impedimento (si bien el tope máximo de dos años, setecientos treinta días, y a 4.000 pesetas por día, supondrá para el Consorcio de Compensación de Seguros el importe de 2.920.000 pesetas) y en concepto básicamente de cinco secuelas, asimilables a la 7.ª categoría del baremo de 1 de julio de 1989, 1.500.000 pesetas, 300.000 pesetas por cinco.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo».

Lo anteriormente inserto concuerda bien y fielmente con su original, al que me remito, y en cumplimiento de lo ordenado y con el fin de que sirva de notificación en forma a don Manuel Oceja Barquín, en ignorado paradero, y a los efectos de su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido y firmo el presente, en Santander a 15 de noviembre de 1991.—La secretaria, Margarita Sánchez Nieto.

91/74881

#### BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

##### TARIFAS

	Ptas.
Suscripción anual .....	7.150
Suscripción semestral .....	3.861
Suscripción trimestral .....	2.145
Número suelto del año en curso .....	60
Número suelto de años anteriores .....	75

**Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 57.1.4.º del Reglamento): 6%**

##### Anuncios e inserciones:

a) Por palabra .....	29
b) Por línea o fracción de línea en plana de 3 columnas .....	156
c) Por línea o fracción de línea en plana de 2 columnas .....	260
d) Por plana entera .....	26.000

**Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 56 del Reglamento): 12%**

(El pago de las inserciones se verificará por adelantado)

## Boletín Oficial de Cantabria

Edita: Diputación Regional de Cantabria. Administración: Casimiro Sainz, 4. 39003-Santander. Teléfonos: 20.71.51 - 52 - 53. Fax: 20.71.46

Imprime: Imprenta Regional de Cantabria. General Dávila, 83. 39006-Santander. Teléfono 23.95.82. Fax 37.64.79

Inscripción: Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas, tomo 13, folio 202, número 1.003. Dep. Legal: SA-1-1958